

contra el *Apartheid* de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2607a. sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Cuba, Grecia y Qatar a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

### Resolución 571 (1985)

de 20 de septiembre de 1985

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* la solicitud del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas, contenida en el documento S/17474,

*Habiendo oído* la declaración del Representante Permanente de Angola<sup>71</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980), 545 (1983) y 567 (1985), en las que, entre otras cosas, se condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y se exigía que Sudáfrica respetase escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Gravemente preocupado* por la nueva escalada de los actos de agresión hostiles, persistentes y no provocados y las constantes invasiones armadas del régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

*Convencido* de que la intensidad de esas invasiones armadas y el momento elegido para realizarlas tienen por objeto frustrar los esfuerzos encaminados a lograr acuerdos negociados en el África meridional, sobre todo en lo que respecta a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

*Afligido* por la trágica pérdida de vidas humanas, principalmente de civiles, y preocupado por los daños y la destrucción de bienes, incluidos puentes y ganado, como consecuencia de la escalada de los actos de agresión y las incursiones armadas del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

*Gravemente preocupado* por el hecho de que esos actos injustificados de agresión por parte de Sudáfrica constituyen una serie sistemática y constante de violaciones y tienen por objeto debilitar el apoyo incansable que prestan los Estados de primera línea a los movimientos en pro de la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia y Sudáfrica,

*Consciente* de la necesidad de adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que crean los ataques militares de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus invasiones armadas premeditadas, persistentes y sostenidas de la República Popular de Angola, que constituyen una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país, así como una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena también enérgicamente* a Sudáfrica por su utilización del Territorio internacional de Namibia

<sup>71</sup> *Ibid.*, cuadragésimo año, 2606a. sesión.

como base para perpetrar invasiones armadas de la República Popular de Angola y producir su desestabilización;

3. *Exige* que Sudáfrica retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares del territorio de la República Popular de Angola, que ponga fin a todos los actos de agresión contra ese Estado y respete escrupulosamente la soberanía y la integridad territorial del mismo;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica por la resolución 418 (1977);

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a otros Estados de primera línea, para fortalecer su capacidad de defensa contra los actos de agresión de Sudáfrica;

6. *Pide* que se pague una indemnización completa y adecuada a la República Popular de Angola por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por esos actos de agresión;

7. *Decide* nombrar y enviar inmediatamente a Angola una comisión de investigación, integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad, para que evalúe los daños causados como consecuencia de la invasión de las fuerzas sudafricanas e informe al Consejo al respecto, a más tardar el 15 de noviembre de 1985;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que, en espera del informe de la Comisión de Investigación, tomen pronto medidas apropiadas y eficaces para ejercer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica para que acate las disposiciones de la presente resolución y de la Carta de las Naciones Unidas, respete la soberanía y la integridad territorial de Angola y desista de cometer actos de agresión contra los Estados vecinos;

9. *Decide* seguir ocupándose del asunto.

*Aprobada por unanimidad en la 2607a. sesión, después de haberse sometido el párrafo 5 de la parte dispositiva a votación separada.*

### Decisiones

En una nota de fecha 30 de septiembre de 1985<sup>72</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había llegado al acuerdo de que la Comisión de Investigación establecida en virtud del párrafo 7 de la resolución 571 (1985) estuviera integrada por Australia, Egipto y el Perú.

En su 2612a. sesión, celebrada el 3 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Camerún, Cuba, Kuwait, Nigeria, la República Islámica del Irán, el Senegal, Sudáfrica, Yugoslavia y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate sobre el tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 1º de octubre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/17510<sup>73</sup>)".

<sup>72</sup> S/17506.

<sup>73</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985.*